



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 076-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de enero de 2015

Visto, el Recurso de Apelación de Registro Nº64806, de fecha 20 de noviembre de 2014, presentado por la señora Maritza del Carmen Barandiarán Zavala;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el recurso del Visto, la señora Maritza del Carmen Barandiarán Zavala interpone recurso de apelación contra Resolución Jefatural de Sanción Nº 260-2014-OFYC-GSECOM/MPP, que le impone una sanción de multa por la infracción: “POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y BEBIDAS SIN ROTULO Y/O REGISTRO SANITARIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO”, contemplada en el Código 03-01302-50% UIT, del cuadro único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194º, establece:

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)

Artículo 200º.- *La Acción de Inconstitucionalidad procede contra normas que tienen rango de ley: leyes, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.*

Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972

Artículo II del Título Preliminar.- AUTONOMIA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 2º.- Atribuciones del Alcalde:

33) *Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.*

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444

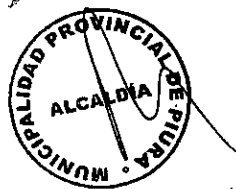
Artículo 206º.- Facultad de Contradicción

Inciso 1º.- *Conforme a los señalado en el Artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados, en el artículo siguiente.*

Artículo 207º.- Recursos Administrativos (...)

b) *Recurso de Apelación*

Artículo 209º.- Recurso de Apelación



El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Ordenanza Municipal Nro. 0125-00-CMPP

Artículo 6°.- Fiscalización y Control

La Gerencia de Seguridad y Control Municipal (GSECOM), a través de la Oficina de Fiscalización y Control, así como el SATP; son los órganos competentes para fiscalizar, imponer y ejecutar a las sanciones de acuerdo a su competencia, así como atender los procedimientos derivados de los recursos que procedan contra sus actos. Al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de inspectores, asimismo, coordinar y realizan operativos conjuntos de manera periódica y se encuentran facultados para dictar medidas complementarias necesarias de acuerdo a su competencia para verificar el cumplimiento de las normas municipales. (...)"

Artículo 9°.- Infracción.

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición, toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo.

Artículo 17°.- Papeleta de Infracción Administrativa

La papeleta de Infracción Administrativa, es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

Artículo 59°.- Recurso de Apelación

El Recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

*Que, al respecto, cabe precisar que, toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la ordenanza 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de *Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas*",*

Que, la Administrada argumenta en su recurso, que debió imponérsele la papeleta de sanción administrativa, conforme la Ordenanza Municipal N° 099-00-CMPP que es una norma de carácter especial y aplicable a los KIOSKOS de instituciones Educativas, al respecto cabe precisar que, revisadas las ordenanzas municipales antes mencionadas se desprende que efectivamente a la administrada debió imponérsele una papeleta de sanción administrativa de conformidad a la Ordenanza que declara prioridad sanitaria de la Provincia de Piura, la lucha contra la Obesidad reconociendo la misma en un marco de Salud-Enfermedad y no solamente de estética, dado que ha vulnerado lo establecido en el artículo 10°. Que conforme es de verse de la Ordenanza N° 099-00-CMPP sólo es aplicable a los Kioscos de instituciones públicas y privadas. Y que la Ordenanza Municipal N° 150-00-CMPP es aplicable a los establecimientos que realizan actividades de carácter general y no es específica; por lo que solicita se le declare la nulidad de la Papeleta de Sanción Administrativa, en el extremo De la Infracción, toda vez que la norma a aplicar es la Ordenanza Municipal N° 99-00-CMPP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2343-2014-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre de considera que el recurso impugnatorio presentado por la administrada deberá ser declarado fundado en el extremo que se le sancionó aplicándosele una ordenanza que no le era aplicable por no ser un establecimiento comercial sino un Kiosko de una Institución Educativa, que a efectos de no cometer abuso de autoridad contemplado en nuestra legislación y en atención al Principio de Presunción de Veracidad contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, merece ampararse su pretensión. Que, se debe precisar que al declararse fundado el presente recurso de apelación, declárese la nulidad de la papeleta administrativa de sanción en el extremo de la Infracción de la Papeleta de Sanción Administrativa, debiéndose reformular la sanción de conformidad a la Ordenanza N° 099-00-CMPP, artículo 17° de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2343-2014-GAJ/MPP, opina que se declare FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por la señora MARITZA BARANDIARÁN ZAVALA contra Resolución Jefatural de Sanción N°260-2014-OFyC/GSECOM/MPP, en virtud de los argumentos antes esbozados; debiendo emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, y darse por agotada la vía administrativa;

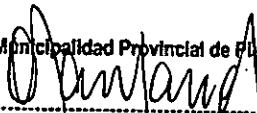
Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 7 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por la señora MARITZA BARANDIARÁN ZAVALA contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 260-2014-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia anúlase la Papeleta de Sanción Administrativa Serie I N° 4554, debiéndose reformular la sanción de conformidad a la Ordenanza N° 099-00-CMPP; dándose por agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

· REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE